



10 JUL 2023  
Jan Carlo Pineda Bustamante  
FEDATARIO  
R.D. N° 016-2021-PEJEZA / D.E.

## Resolución Directoral N° 111 - 2023-MIDAGRI-PEJEZA/DE

Campamento Gallito Ciego, Yonán 03 de julio de 2023

### VISTO:

La Carta N° 001-2023-MAPB de fecha 24.04.2023 presentada por el Ing. Marco Antonio Palomino Barba, el Informe N° 190-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UA-SAGRH de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 0530-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE-UA/PPMBSO del Especialista en Programación, Planificación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (e), el Informe N° 0215-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y; -----

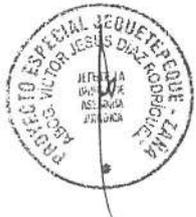
### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-77-AG, se creó el Proyecto Especial Hidroenergético Jequetepeque – Zaña, y de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, de fecha 27.01.2020, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña - PEJEZA, el mismo que en su artículo 1°, contempla como finalidad, el contribuir con el desarrollo agrario de manera competitiva, sostenible e inclusiva, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo dentro de su ámbito de intervención, mediante la ejecución de actividades e inversiones de infraestructura agraria, de riego y del desarrollo agropecuario de manera coordinada y articulada con actores públicos y privados, permitiendo el aprovechamiento principalmente de los recursos hídricos; -----

Que, a través del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, se reconoce el derecho individual del servidor civil de contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; -----

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal I) del artículo 35 de la indicada Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad; -----

Que, con la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se dispuso que para efectos de la mencionada Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, se reguló la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, los requisitos para la admisibilidad de la solicitud de defensa; asimismo, se precisó que de considerar procedente la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA

autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; -----

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la precitada Directiva señala que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en la misma y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso, investigación o procedimiento judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal y policial, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad; -----

Que, mediante la Carta N° 001-2023-MBR de fecha 24 de abril de 2023, el ex servidor Ing. Marco Antonio Palomino Barba, en su condición de ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, cargo desempeñado durante los periodos: 31/03/2017 a 14/06/2018, 11/12/2018 a 25/02/2019 y 31/05/2019 a 31/12/2019, presenta su pedido de defensa legal, se adjuntó la Cédula de Notificación N° 18056-2023-JR-CI, mediante la cual se notifica el Auto Admisorio de fecha 04 de enero de 2023, que dispone admitir a trámite la demanda en su contra y los que resulten responsables, sobre indemnización por daños y perjuicios, por la presunta comisión de falta de diligencia y omisión para cautelar los intereses del PEJEZA seguido ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia Lima, Expediente N° 03451-2022-0-1801-JR-CI-01. Asimismo, se acompañan el compromiso de reembolso, el compromiso de devolución por costas y costos y la propuesta del servicio de defensa, suscritos de fecha 24 de abril de 2023; -----

Que, el solicitante ha precisado en su solicitud que la demanda ha sido motivada en el Informe Control Especifico N° 027-2021-2-0052-SCE, documento en el que se le imputa la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes y en cuya Recomendación 2, dirigida al Procurador Público del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se enuncia lo siguiente: *"Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de Irregularidad del presente Informe de Control Especifico. (Conclusiones n.º 2)"* del cual se infiere la inminencia de un proceso civil en su contra, conforme al segundo párrafo del numeral 6.1 de la Directiva; -----

Que, en lo que se refiere al ejercicio regular de funciones, según el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, esta se define como *"aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores"*. En el presente caso, tal como informa la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad en el Informe N° 190-2023-MIDAGRI-DE/UA-SAGRH, el solicitante ha ejercido el cargo de Director Ejecutivo del PEJEZA, durante los periodos: 31/03/2017 a 14/06/2018, 11/12/2018 a 25/02/2019 y 31/05/2019 a 31/12/2019, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 0121-2017-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 257-2018-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0481-2018-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0072-2019-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 0194-2019-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 480-2019-MIDAGRI, respectivamente y los hechos que motivan el Informe Control Especifico N° 027-2021-2-0052-SCE guardan relación con el ejercicio de la función mencionada; -----

Que, conforme a lo indicado, mediante Informe N° 0530-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE-UA/PPMBSO de fecha 08.05.2023, el Especialista en Planeamiento y Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (e), señala que: *"(...) no existen antecedentes relacionados a la contratación de defensa a favor del Ing. Marco Antonio Palomino Barba"*; -----

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

10 ABR 2023

JAN CARLO PINEDA BUSTAMANTE  
FEDATARIO

R.D. N° 016-2021-PEJEZA/DE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA

Que, si bien es cierto que el numeral 6.8 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC señala que "el Titular de la entidad podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad"; sin embargo, tal como se desprende de los documentos presentados por el señor Marco Antonio Palomino Barba y el Oficio N° 2774-2023-MIDAGRI/PP emitido por Procuraduría Pública del MIDAGRI, el presente caso tiene su origen en un Informe de Control del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no resulta necesario la intervención de un Procurador Ad Hoc; -----

Que, con el Informe N° 0215-2023-MIDAGRI-PEJEZA-DE/UAJ de fecha 03 de julio de 2023, la Unidad de Asesoría Jurídica expresa que la solicitud de acceso al beneficio de defensa legal presentada por el Ing. Marco Antonio Palomino Barba, en su condición de ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, en el ejercicio de sus funciones desempeñadas durante los periodos: 31/03/2017 a 14/06/2018, 11/12/2018 a 25/02/2019 y 31/05/2019 a 31/12/2019, cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que considera procedente autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado; -----

Que, asimismo, se recomienda que la Unidad de Administración tenga en cuenta la opinión de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, la cual a través del numeral 2.11 del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, manifiesta que "(...) la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público (...)"; y que la contratación del servicio de defensa y asesoría legal estará condicionada a que la entidad cuente con el presupuesto necesario, ya que no debe demandar recursos adicionales al Tesoro Público; -----

Que, el numeral 6.4.3 del punto 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que compete al titular de la entidad pronunciarse sobre la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, así como disponer que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos; -----

Que, el numeral 5.1.3 del punto 5.1 del artículo 5 de la Directiva define al Titular de la entidad como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En consecuencia, el artículo 11 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, establece que la Dirección Ejecutiva del PEJEZA está a cargo del (la) Director (a) Ejecutivo (a), quien es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; -----

Que, atendiendo al marco legal citado, a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, así como a la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica, resulta procedente otorgar el beneficio de defensa legal solicitado por el Ing. Marco Antonio Palomino Barba, en su calidad de ex Director Ejecutivo del PEJEZA, durante los periodos: 31/03/2017 a 14/06/2018, 11/12/2018 a 25/02/2019 y 31/05/2019 a 31/12/2019, en el proceso civil, sobre indemnización por daños y perjuicios, por la presunta comisión de falta de diligencia y omisión para cautelar los intereses del PEJEZA seguido ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia Lima, Expediente N° 03451-2022-0-1801-JR-CI-01, sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de funciones como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña; -----

Con la visación del Especialista en Recursos Humanos, la Unidad de Asesoría Jurídica; y, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Manual de

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

10 JUL 2023  
JAN CARLO SANCHEZ BUSTAMANTE  
FEDATARIO



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA

Operaciones del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña, aprobado por Resolución Ministerial N° 0030-2020-MINAGRI, y la designación contenida en la Resolución Ministerial N° 012-2023-MIDAGRI, de fecha 11 de enero de 2023; -----

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el Ing. Marco Antonio Palomino Barba, en su calidad de ex Director Ejecutivo del PEJEZA, en el proceso civil sobre indemnización por daños y perjuicios, por la presunta comisión de falta de diligencia y omisión para cautelar los intereses del PEJEZA, seguido ante el Quinto Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia Lima (Expediente N° 03451-2022-0-1801-JR-CI-01); sobre hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque – Zaña durante los periodos: 31/03/2017 a 14/06/2018, 11/12/2018 a 25/02/2019 y 31/05/2019 a 31/12/2019. -----

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que las Unidades de Administración y de Programación, Presupuesto y Seguimiento, conforme a las disposiciones establecidas en la versión actualizada de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, implementen lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución; -----

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al peticionante, y a las demás Unidades competentes para los efectos de Ley. -----

**ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web de la Entidad, [www.pejeza.gob.pe](http://www.pejeza.gob.pe). -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DIRECCION EJECUTIVA  
*Manuel Barréno Rodrigo*  
ING. MANUEL BARRÉNO RODRIGO  
DIRECTOR EJECUTIVO

PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE - ZAÑA  
DOCUMENTO AUTENTICADO

10 JUL. 2023  
*Jan Carlo Pineda Bustamante*  
JAN CARLO PINEDA BUSTAMANTE  
FEDATARIO  
R.D. N° 016-2021-PEJEZA / D.E.

CUT: 00003571-2023-PEJZ